



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2002/L.5/Add.2
12 de junio de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

16º período de sesiones
Bonn, 5 a 14 de junio de 2002
Tema 4 a) del programa provisional

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN Y EL EXAMEN DE LOS
INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE LAS
PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN
(APLICACIÓN DE LAS DECISIONES 3/CP.5 Y 6/CP.5)**

Adición

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

En su 16º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que en su octavo período de sesiones adoptara el proyecto de decisión siguiente:

Proyecto de decisión .../CP.8

**Directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los
inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas
en el anexo I de la Convención**

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular sus artículos 4 y 7,

GE.02-62046 (S) 130602 130602
BNJ.02-131

Recordando además su decisión 6/CP.5 sobre las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Observando que las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, aprobadas mediante la decisión 6/CP.5, deben revisarse para mejorar la coherencia del examen de los inventarios anuales y garantizar que el proceso de examen permita una evaluación técnica minuciosa y completa de los inventarios nacionales anuales de las Partes del anexo I,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Aprueba* las directrices revisadas para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *Decide* aplicar las antedichas directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero a partir de 2003, de conformidad con la decisión 6/CP.5, tomando en consideración que las directrices para la presentación de informes sobre los inventarios anuales que utilizarán las Partes incluidas en el anexo I de la Convención en 2003 serán las aprobadas mediante la decisión 3/CP.5;

3. *Pide* a la secretaría que hasta el final de 2006, en espera de disponer los recursos, realice los exámenes individuales coordinando específicamente:

- a) El examen en el país de ocho inventarios por año;
- b) El examen de los restantes inventarios presentados anualmente mediante exámenes centralizados y documentales. Al organizar estos exámenes, la secretaría deberá dar prioridad a los centralizados y velar por que los exámenes documentales se efectúen sólo dentro de los dos años siguientes a un examen en el país;

4. *Pide* a la secretaría que prepare un informe en el que se evalúe la aplicación de estas directrices, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, la secretaría y los expertos encargados de los exámenes, para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico lo examine en su primer período de sesiones del año 2006.

Anexo

**DIRECTRICES PARA EL EXAMEN TÉCNICO DE LOS INVENTARIOS
DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PRESENTADOS POR LAS
PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN**

A. Objetivo

1. El objetivo de las presentes directrices es lograr una mayor coherencia en el examen de los inventarios anuales de gases de efecto invernadero presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (las Partes del anexo I) y establecer un proceso para una evaluación técnica detallada y completa de los inventarios nacionales.

**B. Propósito del examen técnico de los inventarios de gases
de efecto invernadero**

2. El propósito del examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I es el siguiente:

- a) Velar por que la Conferencia de las Partes (CP) disponga de información suficiente y fiable sobre los inventarios anuales y las tendencias de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;
- b) Proporcionar a la CP una evaluación técnica objetiva, coherente, transparente, exhaustiva y amplia de la información cuantitativa y cualitativa presentada en los inventarios anuales de las Partes del anexo I, y una evaluación técnica del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las Partes del anexo I en virtud del párrafo 1 a) del artículo 4 y el párrafo 1 a) del artículo 12 de la Convención;
- c) Examinar, en una forma facilitadora y abierta, la información presentada en los inventarios para verificar que se ajusta a las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales¹ y las *Directrices del Grupo Intergubernamental de*

¹ En las presentes directrices, las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, *primera parte: directrices de*

*Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996,² elaboradas en el informe del IPCC titulado *Orientación sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*³;*

- d) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar la calidad de sus inventarios de gases de efecto invernadero.

C. Enfoque general

3. Los inventarios de gases de efecto invernadero presentados por todas las Partes del anexo I serán objeto de un examen técnico anual. El proceso de examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero, descrito en las presentes directrices, comprende tres etapas en las que se consideran diferentes aspectos de los inventarios, de tal forma que todos los objetivos descritos anteriormente se hayan logrado al finalizar el proceso. Las tres etapas son las siguientes:

- a) Comprobación inicial de los inventarios anuales;
- b) Síntesis y evaluación de los inventarios anuales; y
- c) Examen individual de los inventarios anuales.

4. Las etapas del proceso de examen técnico se complementan mutuamente, de modo que en general, respecto de cada Parte del anexo I una etapa debe estar concluida antes de iniciarse la siguiente.

5. En todas las etapas del proceso de examen de los inventarios, las Partes del anexo I cuyo inventario es objeto de examen tendrán la oportunidad de hacer aclaraciones o presentar

la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales, se denominan las directrices para la presentación de informes.

² En las presentes directrices, las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*, se denominan las directrices del IPCC.

³ En las presentes directrices, el informe del IPCC titulado *Orientación sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* se denomina la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas.

información adicional. La secretaría enviará a esas Partes borradores de su informe de situación, el informe de síntesis y evaluación y un análisis preliminar de su respectivo inventario y su informe sobre el examen del inventario. Se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo con cada una de las Partes sobre el contenido de un informe antes de su publicación. En el caso de que alguna de las Partes y el equipo de expertos no logren llegar a acuerdo sobre una cuestión, aquélla podrá proporcionar un texto explicativo que se incluirá en una sección separada del informe.

D. Comprobación inicial de los inventarios anuales

1. Alcance

6. La secretaría llevará a cabo anualmente una comprobación inicial de los inventarios anuales de gases de efecto invernadero presentados por las Partes del anexo I, a fin de determinar lo antes posible si la información proporcionada está completa y si ha sido presentada en el formato correcto, lo que permitirá pasar a las etapas de examen siguientes.

7. La comprobación inicial abarcará el inventario nacional presentado, en particular, los datos consignados electrónicamente en el formulario común para los informes (FCI), y determinará:

- a) Si se ha informado sobre todas las fuentes, sumideros y gases comprendidos en las directrices del IPCC formuladas en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas;
- b) Si se han llenado todos los cuadros del formulario común para los informes y si los espacios en blanco se han llenado con indicadores normalizados (como NE, NA, NO, IE, C)⁴ y si los indicadores normalizados se utilizan con frecuencia;
- c) Si las estimaciones de los totales resumidos y las categorías individuales de fuentes se presentan en unidades de masa y en equivalentes de CO₂ utilizando los valores del potencial de calentamiento atmosférico establecidos por el IPCC de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP;

⁴ NE = no estimadas, NA = no se aplican, NO = no ocurren, IE = incluidas en otra parte, C = confidencial.

- d) Si se presentan estimaciones de las emisiones para todos los años solicitados (es decir, desde el año de base hasta el año más reciente comprendido en el inventario actual)⁵;
- e) Si las metodologías están indicadas con notaciones en el FCI;
- f) Si se dan a conocer estimaciones de las emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustibles fósiles obtenidas utilizando el método de referencia del IPCC además de las estimaciones obtenidas utilizando métodos nacionales;
- g) Si las estimaciones de emisiones reales y posibles de hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre se presentan desglosadas por especie química;
- h) Si se informa sobre los nuevos cálculos que se hayan realizado respecto de toda la serie temporal y si se proporciona información explicativa relacionada con esos nuevos cálculos en el FCI;
- i) Si todas las emisiones se dan a conocer sin ajustes relacionados, por ejemplo, con las variaciones climáticas o el comercio de electricidad;
- j) Si las emisiones de los combustibles utilizados para el transporte internacional se dan a conocer separadamente de los totales nacionales;
- k) Si se han notificado en el FCI las fuentes esenciales como se establece en las directrices para la presentación de informes;
- l) Si se han comunicado los cuadros sobre las incertidumbres, como se estipula en las directrices para la presentación de informes;
- m) Si se ha presentado un informe de inventario nacional (IIN).

⁵ De conformidad con las directrices para la presentación de informes, si no ha habido cambios en los inventarios presentados anteriormente, el informe del inventario nacional (IIN) deberá servir de referencia para el inventario presentado y los demás años constituirán la serie temporal.

2. Informes de situación

8. Los resultados de la comprobación inicial realizada con respecto a cada una de las Partes del anexo I se publicarán en el sitio en la Web de la Convención Marco como informe de situación, principalmente en forma tabulada. Entre otras cosas, en el informe de situación:

- a) Se indicará la fecha de recepción por la secretaría;
- b) Se indicará si el IIN y el FCI han sido presentados;
- c) Se determinará si la información sobre el inventario se ha proporcionado en el formato correcto según lo establecido en las directrices para la presentación de informes;
- d) Se determinará si la información presentada está completa y se señalarán los vacíos que presenten los datos dados a conocer, relacionados con los elementos que se enumeran en el párrafo 7.

3. Calendario

9. La comprobación inicial del inventario de cada una de las Partes del anexo I deberá estar terminada y el informe de situación publicado en el sitio en la Web de la Convención Marco en un plazo de siete semanas contadas desde la fecha de recepción del informe por la secretaría.

En general, la comprobación inicial deberá ajustarse al siguiente calendario:

- a) La secretaría deberá llevar a cabo la comprobación inicial y preparar un proyecto de informe de situación en un plazo de tres semanas, y enviarlo a la Parte correspondiente para que formule observaciones;
- b) Cada una de las Partes deberá presentar observaciones sobre el proyecto de informe de situación en un plazo de tres semanas.

E. Síntesis y evaluación de los inventarios anuales

1. Alcance

10. La secretaría llevará a cabo una síntesis y evaluación de los inventarios de gases de efecto invernadero presentados por las Partes del anexo I para facilitar el examen de los datos de los

inventarios y la información de otra índole de las distintas Partes, y para determinar las cuestiones que se habrán de considerar ulteriormente durante el examen individual de los inventarios.

11. La síntesis y evaluación abarcará el inventario nacional presentado y los inventarios nacionales presentados anteriormente, si corresponde, y comprenderá un conjunto normalizado de comparaciones de datos de:

- a) Los factores de emisión implícitos y otros datos de los inventarios presentados por las Partes del anexo I, a fin de detectar irregularidades o discrepancias;
- b) Las estimaciones de las emisiones o absorciones, los datos de actividad, los factores de emisión implícitos y los nuevos cálculos que se hayan hecho con datos de informes anteriores, para detectar irregularidades o discrepancias;
- c) Los datos de actividad de cada una de las Partes del anexo I con las fuentes autorizadas pertinentes, si es posible, para determinar los casos en que haya diferencias importantes.

12. Con el fin de facilitar el análisis de los datos de los inventarios, la secretaría identificará y considerará, respecto de cada una de las Partes del anexo I, aquellas fuentes que son *fuentes esenciales* tanto desde el punto de vista de su nivel absoluto como desde el punto de vista de la evaluación de sus tendencias, mediante la aplicación de la evaluación de nivel 1 descrita en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Además, la secretaría tendrá en cuenta otras fuentes (es decir, las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional, las emisiones y absorciones relacionadas con el cambio de uso de la tierra y la silvicultura⁶, etc.) y aquellas fuentes que no son esenciales, respecto de las cuales se detecten irregularidades o discrepancias, sobre la base de su importancia para sectores determinados o para la totalidad del inventario de gases de efecto invernadero.

2. Informe de síntesis y evaluación

⁶ Respecto del cambio de uso de la tierra y de la silvicultura, aún no se han elaborado orientaciones sobre buenas prácticas.

13. La síntesis y evaluación constará de dos partes, I y II, que se describen en los párrafos 14 y 15, respectivamente. Los resultados se publicarán en el sitio de la Web de la Convención Marco como informe de síntesis y evaluación. La parte II, en que figurará un análisis preliminar de los inventarios individuales de las Partes del anexo I, se enviará a la Parte en cuestión para que formule observaciones. Los resultados de la parte II, junto con las observaciones de las respectivas Partes, se enviarán al equipo de expertos correspondiente, como aportación para el examen.

Parte I

14. En el informe de síntesis y evaluación (parte I) se proporcionará información que permita hacer comparaciones entre las Partes del anexo I y describir los problemas metodológicos comunes. En este informe se compilará y comparará la información de las Partes en forma tabulada y, si procede, gráfica, en particular:

- a) Respecto de las *fuentes esenciales*, sobre la base del método utilizado por la secretaría, y de otras fuentes seleccionadas:
 - i) Las metodologías utilizadas para la preparación de los inventarios;
 - ii) Los factores de emisión implícitos, los valores por defecto y los límites que figuran en las directrices del IPCC, elaborados en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas;
 - iii) Los datos de actividad presentados y los datos de fuentes autorizadas, si es posible;
 - iv) La demás información proporcionada en los distintos cuadros del FCI;
- b) Las estimaciones de las emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustibles calculadas con el Método de Referencia del IPCC, comparadas con las estimaciones de las emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustibles calculadas utilizando un método nacional (sectorial);
- c) Las estimaciones de las emisiones reales y posibles de hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre y la relación entre las emisiones reales y las posibles;

- d) Los nuevos cálculos de los inventarios.

Parte II

15. El análisis preliminar de los inventarios individuales de las Partes del anexo I (parte II), se basará en la información que figura en el informe de síntesis y evaluación, y en él, respecto de cada inventario individual:

- a) Se señalarán las cuestiones comprendidas en las categorías de fuentes o sumideros que necesiten un examen o una aclaración ulteriores durante la etapa de examen individual;
- b) Se determinarán los problemas que se repiten en la presentación de informes;
- c) Se examinarán los nuevos cálculos de los inventarios y la coherencia de la serie temporal;
- d) Se evaluará la disponibilidad de documentación sobre:
 - i) Los procedimientos nacionales de autoverificación o de examen independiente en el proceso de examen técnico;
 - ii) La aplicación de la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, en particular las estimaciones de las incertidumbres;
- e) Se evaluará la coherencia de la información sobre metodologías y factores de emisión del FCI con la información correspondiente del IIN.

3. Calendario

16. La síntesis y evaluación se llevará a cabo anualmente y en general deberá ajustarse al calendario siguiente:

- a) La secretaría terminará el informe de síntesis y evaluación (parte I), con los elementos mencionados en el párrafo 14, en el plazo de diez semanas, a partir de la fecha de presentación de los informes⁷. La secretaría incorporará todas las

⁷ De conformidad con la decisión 3/CP.5, la fecha de presentación de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I es el 15 de abril de cada año.

comunicaciones y nuevas comunicaciones presentadas por las Partes del anexo I en respuesta al informe de situación y que se hayan recibido en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de presentación. Las Partes deberán formular sus observaciones en el plazo de tres semanas contadas desde el recibo del proyecto de síntesis y evaluación. Si es posible, la secretaría llevará a cabo una síntesis y evaluación de los inventarios de gases de efecto invernadero presentados después de esa fecha y publicará las evaluaciones como documentos separados (adiciones del informe de síntesis y evaluación) a condición de que ello no retrase el proceso de examen para las demás Partes del anexo I.

- b) El análisis preliminar de los inventarios de las Partes del anexo I (parte II de la síntesis y evaluación), con los elementos señalados en el párrafo 15, se terminará a más tardar cuatro semanas antes del examen individual previsto para la Parte en

cuestión. La secretaría enviará un borrador del análisis preliminar a la Parte a más tardar siete semanas antes del examen individual previsto, y la Parte presentará sus observaciones en el plazo de tres semanas. El análisis preliminar y las observaciones de la Parte se remitirán al equipo de expertos para un severo examen.

F. Examen individual de los inventarios anuales

1. Alcance

17. Los inventarios individuales de gases de efecto invernadero serán examinados por equipos de expertos, bajo la coordinación de la secretaría, con el fin de determinar si la CP dispone de información suficiente y fiable sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero. Los exámenes individuales comprenderán un examen detallado de las estimaciones, procedimientos y metodologías utilizados en la preparación de los inventarios, que abarque el inventario nacional presentado por la Parte incluida en el anexo I, el material suplementario presentado por la Parte y, según corresponda, los inventarios presentados anteriormente. Los resultados de esta etapa del proceso de examen se comunicarán a las Partes.

18. Durante esta etapa del examen técnico podrán emplearse tres métodos operacionales, a saber, exámenes documentales, exámenes centralizados y exámenes en los países, si hay recursos disponibles. Durante un examen documental, la información presentada por las Partes del anexo I en sus inventarios se enviará a los expertos, quienes llevarán a cabo el examen en sus propios países. Durante un examen centralizado, los expertos se reunirán en un mismo lugar para examinar la información de los inventarios de las Partes del anexo I. Durante un examen en el país, los expertos visitarán a la Parte del anexo I para examinar la información incluida en el inventario presentado por esa Parte.

19. El examen de la mayoría de los inventarios individuales de las Partes del anexo I se llevará a cabo anualmente como examen documental o como examen centralizado. Además, el inventario de gases de efecto invernadero de cada una de las Partes del anexo I será objeto de un examen en el país por un equipo de expertos una vez cada cinco años. En un año en que esté previsto un examen en el país, no se realizará un examen documental ni centralizado del inventario de gases de efecto invernadero de esa Parte. Las visitas al país se programarán, planificarán y realizarán con el consentimiento de la Parte objeto del examen y en estrecha coordinación con ésta. En general, durante un examen centralizado, deberán examinarse hasta

ocho inventarios de gases de efecto invernadero; durante un examen documental se deberán examinar hasta cinco inventarios.

20. Los equipos de expertos deberán prestar particular atención a las esferas de los inventarios en que se hayan observado problemas en exámenes anteriores, o etapas del examen, o en que la Parte haya notificado cambios. Los equipos de expertos no deberán realizar un examen individual en los casos en que no se haya presentado un IIN.

21. Cada equipo de expertos:

- a) Examinará el cumplimiento de los requisitos de las directrices para la presentación de informes y de las directrices del IPCC, detalladas en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, y determinará si hay alguna desviación respecto de esos requisitos;
- b) Examinará si la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas se ha aplicado y documentado, y observará en particular la identificación de las categorías de fuentes clave, la selección y utilización de metodologías e hipótesis, la determinación y selección de los factores de emisión, la reunión y selección de los datos de actividad, la presentación de nuevos cálculos y series temporales coherentes, la información sobre las incertidumbres relacionadas con las estimaciones de los inventarios, las metodologías utilizadas para estimar las incertidumbres y los procedimientos de garantía de calidad y control de calidad, y señalará cualesquiera discrepancias;
- c) Comparará las estimaciones de emisiones o absorciones, los datos de actividad, los factores de emisiones implícitas y todos los nuevos cálculos con datos de presentaciones anteriores de la Parte incluida en el anexo I a fin de identificar irregularidades o incongruencias;
- d) Señalará si hay fuentes que faltan y examinará cualquier información que explique su exclusión del inventario de gases de efecto invernadero;
- e) Señalará la razón de las diferencias que pueda haber entre la determinación de las fuentes clave realizada por la Parte y la realizada por la secretaría;

- f) Evaluará la compatibilidad de la información que figura en el FCI con la que figura en el IIN;
- g) Evaluará la medida en que las cuestiones planteadas en la síntesis y los inventarios anuales y las cuestiones y preguntas planteadas por los equipos de expertos en informes anteriores han sido abordadas y resueltas;
- h) Determinará cuáles aspectos de los inventarios son susceptibles de mejora y señalará posibles medios de mejorar la estimación y presentación de la información incluida en el inventario.

22. Además de las tareas que se mencionan en el párrafo 21, los equipos de expertos que lleven a cabo exámenes en los países considerarán los antecedentes documentales, desde la reunión de datos hasta las estimaciones sobre emisiones presentadas, y examinarán los procedimientos y los mecanismos institucionales para la elaboración y gestión del inventario, en particular la garantía de calidad y el control de calidad, los procedimientos de mantenimiento de registros y documentación. Durante los exámenes documentales o centralizados posteriores, los equipos de expertos señalarán los cambios que se puedan haber producido en esos procedimientos y mecanismos institucionales, sobre la base de la información proporcionada en los IIN de las Partes del anexo I.

23. El equipo de expertos podrá utilizar información técnica pertinente en el proceso de examen, como la información obtenida de organizaciones internacionales.

2. Equipos de expertos encargados del examen

Procedimientos generales

24. Cada inventario de gases de efecto invernadero que se presente se asignará a un solo equipo de expertos, que se encargará de llevar a cabo el examen de conformidad con los procedimientos y los plazos establecidos en las presentes directrices. El inventario presentado por una Parte del anexo I no podrá ser examinado en dos años sucesivos por equipos de expertos con una composición idéntica.

25. Cada equipo de expertos presentará una evaluación técnica completa y detallada de la información sobre gases de efecto invernadero presentada y, en el marco de su responsabilidad

colectiva, preparará un informe sobre el examen de conformidad con las disposiciones de las presentes directrices.

26. La coordinación de los equipos de expertos estará a cargo de la secretaría, la que prestará apoyo administrativo y, según corresponda, asistencia técnica y metodológica y asistencia para el uso de las directrices de la Convención Marco.

27. Los equipos de expertos estarán integrados por expertos seleccionados en forma ad hoc de la lista de expertos de la Convención Marco y deberán comprender examinadores principales. Los expertos que integran la lista serán designados por las Partes en la Convención y, según el caso, por organizaciones intergubernamentales, de conformidad con la orientación proporcionada a este efecto por la CP. Los expertos participantes prestarán servicios a título personal y no serán nacionales de la Parte cuyo inventario se examina ni serán designados ni financiados por esa Parte.

28. Al realizar el examen, los equipos de expertos se atenderán a las presentes directrices y trabajarán sobre la base de procedimientos establecidos y publicados, en particular las disposiciones sobre garantía y control de calidad y sobre confidencialidad, de conformidad con las decisiones pertinentes adoptadas por la CP.

29. La secretaría notificará a las Partes del anexo I los próximos exámenes documentales y centralizados, y pedirá a las Partes que señalen a las personas que servirán de enlace y a las que se podrán dirigir consultas. Las comunicaciones entre los equipos de expertos y la Parte cuyo inventario se examina se realizarán por intermedio de los examinadores principales y las personas designadas como enlace por la Parte interesada. Los demás miembros del equipo de expertos podrán comunicarse directamente con los expertos nacionales participantes en la preparación del inventario sólo si la Parte interesada conviene en ello. La información así obtenida deberá ponerse a disposición de los demás miembros del equipo.

30. Los expertos participantes que procedan de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención Partes no incluidas en el anexo I y de Partes del anexo I con economías en transición se financiarán de conformidad con los procedimientos vigentes para la participación en las actividades de la Convención. Los expertos de las demás Partes del anexo I serán financiados por sus respectivos gobiernos.

Composición de los equipos de expertos encargados del examen

31. Los expertos participantes deberán tener experiencia en materia de inventarios de gases de efecto invernadero en general, o respecto de sectores específicos (energía, procesos industriales, uso de solventes y otros productos, agricultura, cambio del uso de la tierra y silvicultura, y desechos).

32. La composición y el número de miembros de los equipos de expertos podrán variar, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte cuyo inventario se examina y las distintas necesidades de conocimientos especializados. En general, el número de miembros de los equipos de expertos será normalmente el siguiente:

- a) Seis expertos para las visitas a los países (un experto por sector del inventario⁸ y un experto generalista⁹);
- b) Doce expertos para los exámenes documentales y centralizados (dos expertos por sector del inventario⁸ y dos expertos generalistas⁹).

33. La secretaría seleccionará a los miembros de los equipos de expertos en forma tal que la competencia colectiva del equipo abarque los aspectos mencionados en el párrafo 31 y que la mayoría de los expertos que integran los equipos tengan la experiencia necesaria en el proceso de examen. La secretaría seleccionará a expertos nacionales sin experiencia o con experiencia limitada en el proceso de examen, e invitará a uno de esos expertos a participar en cada examen realizado en un país, y a un máximo de cinco expertos a participar en cada examen centralizado.

⁸ Los expertos que se ocupen del sector de procesos industriales deberán encargarse además del sector de uso de solventes y otros productos que, en general, no constituye una fuente importante de emisiones de gases de efecto invernadero.

⁹ En las presentes directrices se utiliza la expresión "generalista" para referirse a los expertos con amplios conocimientos de todos los aspectos del proceso de inventario.

Los expertos sin experiencia o con experiencia limitada en el proceso de examen se ocuparán de un sector específico del IPCC conjuntamente con un experto con experiencia en el proceso de examen. Los exámenes documentales serán realizados únicamente por expertos con experiencia.

34. La secretaría seleccionará a los miembros de los equipos de expertos con vistas a lograr un equilibrio entre los expertos procedentes de Partes del anexo I y de Partes no incluidas en el anexo I en la composición total de los equipos de expertos, sin comprometer los criterios de selección a que se hace referencia en el párrafo 31. La secretaría hará todo lo posible por que haya equilibrio geográfico entre los expertos seleccionados de Partes no incluidas en el anexo I y entre los expertos seleccionados de Partes del anexo I.

35. Sin comprometer los criterios enunciados en los párrafos 32 a 35, al formar los equipos de expertos encargados del examen habría que velar, en la medida de lo posible, por que al menos uno de los miembros domine el idioma del Estado Parte cuyo inventario se examina.

Examinadores principales

36. En cada equipo de expertos, dos expertos con experiencia sustancial en el examen de inventarios se desempeñarán como examinadores principales. Uno de ellos procederá de un Estado Parte no incluido en el anexo I y el otro de un Estado Parte del anexo I.

37. Los examinadores principales deberán velar por que el examen en el que participan se lleve a cabo de conformidad con las presentes directrices y de forma homogénea en todas las Partes cuyos inventarios examine el grupo de expertos. Deberán velar además por la calidad y la objetividad de las evaluaciones técnicas en los exámenes.

38. Con el apoyo de la secretaría, los examinadores principales deberán:

- a) Preparar un breve plan de trabajo para la actividad de examen;
- b) Cerciorarse de que la secretaría haya proporcionado a los expertos toda la información necesaria con anterioridad a la actividad de examen;

- c) Supervisar la marcha de la actividad de examen;
- d) Velar por que haya una buena comunicación dentro del equipo de expertos encargado del examen;
- e) Coordinar las consultas dirigidas por el equipo de expertos a las Partes y coordinar la inclusión de las respuestas correspondientes en los informes sobre el examen;
- f) Proporcionar asesoramiento técnico a los expertos ad hoc, en caso necesario;
- g) Velar por que el examen se lleve a cabo y el informe del examen se prepare de conformidad con las presentes directrices; y
- h) Verificar que el equipo encargado del examen asigne prioridad a las categorías individuales de fuentes para su examen de conformidad con las presentes directrices.

3. Informes sobre los exámenes individuales

39. Bajo su responsabilidad colectiva, el equipo de expertos encargado del examen preparará un informe sobre el examen de cada inventario para su publicación en formato electrónico en el sitio en la Web de la Convención Marco, sobre la base de los resultados de las tareas enumeradas en el párrafo 21 supra. Los informes sobre los exámenes deberán comprender una evaluación objetiva de la adhesión de la información contenida en el inventario a las directrices para la presentación de informes y a las disposiciones de las decisiones pertinentes de la CP, y no deberán contener una opinión política.

40. El informe sobre todos los exámenes realizados en los países no deberá tener más de 25 a 30 páginas, incluido un resumen de 2 ó 3 páginas. En el caso de los exámenes documentales y centralizados, el informe no deberá tener más de 10 páginas y se centrará en los aspectos más positivos y en los problemas identificados, así como en una evaluación general de la calidad y fiabilidad del inventario, las tendencias de las emisiones, los factores reales de emisión y los datos de actividad, y en el grado de observancia de las directrices para la

presentación de informes y de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. En la medida de lo posible los dos tipos de informes sobre los exámenes deberán contener cuadros estandarizados para aumentar la eficiencia de la comunicación.

4. Calendario

41. La secretaría deberá enviar toda la información pertinente a los miembros de los equipos de expertos encargados del examen, con un mes de antelación al inicio de las actividades de examen. Cada examen documental o centralizado deberá quedar terminado en un plazo de 20 semanas y 22 semanas, respectivamente, y cada examen realizado en un país deberá quedar terminado en un plazo de 14 semanas. En general, el calendario de las actividades relativas a los exámenes individuales, siempre que haya recursos disponibles, deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) *Examen documental.* Cada equipo de expertos realizará los exámenes individuales y preparará los proyectos de informe sobre los exámenes en un plazo de siete semanas (tres semanas para los exámenes individuales y cuatro semanas para la preparación de los informes). La secretaría revisará y dará formato a los informes y los enviará a las Partes del anexo I respectivas para que formulen observaciones. Las Partes responderán en un plazo de cuatro semanas. El equipo de expertos incorporará las observaciones de las Partes a los informes en un plazo de cuatro semanas y enviará las versiones revisadas a la secretaría. Los informes definitivos se publicarán en el sitio en la Web de la Convención Marco en un plazo de dos semanas.
- b) *Examen centralizado.* Cada equipo de expertos realizará los exámenes individuales y preparará los proyectos de informe sobre los exámenes en un plazo de diez semanas (hasta ocho días laborables) para los exámenes individuales y nueve semanas para la preparación de los informes). La secretaría revisará y dará formato a los informes y los enviará a las Partes del anexo I respectivas para que formulen observaciones. Las Partes deberán responder dentro de cuatro semanas. El equipo de expertos incorporará las observaciones de las Partes en los informes en un plazo

de seis semanas y enviará las versiones revisadas de éstos a la secretaría. Los informes definitivos se publicarán en el sitio en la Web de la Convención Marco en un plazo de dos semanas.

- c) *Examen en el país.* Cada equipo de expertos realizará el examen individual en el plazo de una semana y preparará un proyecto de informe sobre el examen en un plazo de tres semanas. La secretaría revisará y dará formato al informe y lo enviará a la Parte del anexo respectiva para que formule observaciones. La Parte deberá responder en un plazo de cuatro semanas. El equipo de expertos incorporará las observaciones de la Parte en un plazo de tres semanas y enviará la versión revisada del informe a la secretaría. El informe definitivo se publicará en el sitio en la Web de la Convención Marco en el plazo de una semana.

G. Informe anual de las emisiones y tendencias de los gases de efecto invernadero

42. Como parte del examen técnico de los inventarios anuales nacionales de gases de efecto invernadero, la secretaría también compilará y tabulará la información agregada y las tendencias de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero, y cualquier otra información incluida en el inventario, en un documento independiente que se publicará electrónicamente en el sitio en la Web de la Convención Marco. En este documento se utilizará información de los inventarios de gases de efecto invernadero más recientes presentados por todas las Partes del anexo I y se suministrará información global a la CP sobre las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero y sus tendencias respecto de todas las Partes del anexo I. Este documento se podrá utilizar además como insumo para la tercera etapa del proceso de examen técnico.

43. Un resumen del documento mencionado en el párrafo 42 se publicará en forma impresa y electrónica para su examen por la CP y los órganos subsidiarios¹⁰. En el resumen se incluirán las tendencias de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero y una evaluación de la observancia de las directrices sobre la presentación de informes en la información presentada en el inventario, así como de las disposiciones de las decisiones pertinentes de la CP, incluida, entre otras cosas, información sobre los retrasos en la presentación de la información del inventario anual.

¹⁰ A fin de velar por la calidad y puntualidad de la información incluida en el resumen, la secretaría preparará este informe para su examen por los órganos subsidiarios de la Convención durante el segundo período de sesiones previsto para cada año.